



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Lima, 28 de noviembre de 2014

Nº 031-2014-GAF-OSITRAN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 007-2014-LOG-OSITRAN, de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por la Supervisora I de Logística y Compras (e), de la Gerencia de Administración y Finanzas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales-SBN como ente rector responsable, entre otros, de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, Regional y Local para lograr una gestión eficiente;

Que, el inciso j), del artículo 10º, del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, el numeral 1.4.2 de la Directiva Nº 004-2002/SBN "Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Estatales-SBN", aprobada mediante Resolución Nº 021-2002-SBN, establece que la Dirección General de Administración de la Entidad Pública respectiva o la que haga sus veces, es la responsable de realizar las acciones correspondientes para el Alta y la Baja de los bienes muebles de su titularidad;

Que, el numeral 3.1.1 de la citada Directiva, establece que la Baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad pública, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron;

Que, conforme al literal d) del numeral 3.2.1 de la referida Directiva, constituye causal de baja la pérdida, el robo o sustracción de los bienes muebles, causal que acuerdo al numeral 3.2.5 de la misma Directiva, debe sustentarse con la denuncia policial e informe que emita la entidad pública;

Que, el numeral 2.1.1 de la Directiva en mención, establece que el Alta consiste en la incorporación física y contable de bienes muebles al patrimonio de la entidad pública, dentro de los 30 días de recepcionados con la documentación sustentatoria, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron;

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, de igual forma, el literal d) del numeral 2.2.1, en concordancia con el numeral 2.2.5 de la citada Directiva, señala que el alta de bienes muebles procede por la causal de reposición y se aplica cuando un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial al bien que ha sido dado de baja por la entidad pública, es entregado a título gratuito a favor de ésta por el responsable de la pérdida, robo, sustracción o destrucción del bien; por la compañía aseguradora en el caso de siniestro de bienes asegurados; o por el proveedor en mérito a la garantía del bien adquirido;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 007-2014-LOG-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por la Supervisora I de Logística y Compras (e), en razón de la evaluación documentaria, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-202/SBN "Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Estatales-SBN", aprobada mediante Resolución N° 021-2002—SBN, concluyendo que es procedente en primer orden, la Baja de tres (03) bienes muebles por la causal de "Pérdida, robo o sustracción", valorizado en la suma de S/.273.68 (doscientos setenta y tres y 68/100 nuevos soles), descritos en el Anexo N° 01 y asimismo, en segundo orden, por el Alta de tres (03) bienes muebles por la causal de "Reposición" valorizados en la suma de S/.313.20 (trescientos trece y 20/100 nuevos soles), detallados en el Anexo N° 02;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimiento para el Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales ", aprobada por Resolución N° 021-2002-SBN y en uso de las facultades conferidas mediante el Manual de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN y con la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD-OSITRAN; y con el visto de la Supervisor I de Logística y Compras (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Baja de tres (03) bienes muebles por la causal de "Pérdida, robo o sustracción" valorizados en la suma de S/.273.68 (doscientos setenta y tres y 68/100 nuevos soles), descritos en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el Alta de tres (03) bienes muebles por la causal de "Reposición" valorizados en la suma de S/. 313.20 (trescientos trece y 20/100 nuevos soles), descritos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Supervisión I de Logística y Compras y a la Supervisión I de Contabilidad, para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Informe Técnico que forma parte de la misma, dentro del plazo de diez (10)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121-A del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

Regístrese y comuníquese.

MARIELA ÁLVAREZ MUÑOZ
Gerente de Administración y Finanzas



Reg. Salida : 42743-14

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO